



FONDO  
ABELARDO A. LEAL LEAL

Es propiedad.  
Queda hecho el depósito  
que marca la ley.



## FORMULARIOS

DE LA SECCION 3ª, TITULO 8º, LIBRO 2º

«San Martín» para comodidad del procedimiento, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, expongo:

Que ha transcurrido el plazo de quince días dentro del cual se verificaron las diligencias decretadas por auto de 11 del actual, para inquirir si el terreno de «San Martín» es ó no baldío, y si legalmente debe admitirse mi denuncia de 10 del corriente.

De las diligencias á que me refiero aparece, que no hay ningún motivo por el cual sea de desecharse *de oficio* mi citado denuncia. Por tanto, pido se admita éste en todas sus partes, se haga el nombramiento de perito que tengo solicitado, en la persona del ingeniero D. Manuel Gómez Medina, se le confiera en debida forma la comisión prevenida por la ley, y se proceda desde luego á la mensura, deslinde y levantamiento de planos del terreno denunciado. Hecho lo cual, promoveré lo que á mi derecho convenga.

Estando mi petición arreglada á la ley,

A vd., Señor Agente, respetuosamente suplico se sirva proveer de conformidad, por ser así de justicia que protesto etc.

Fecha y firma.

AUTO.

Guadalajara, Junio 2 de 1896.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de 26 de Marzo de 1894, y por el artículo 21 del Reglamento de 5 de Junio del mismo año, se admite el denuncia del terreno de «San Martín», promovido por D. Juan Pérez bajo los linderos y extensión que este ciudadano expresa en su ocurso de 10 del mes de Mayo próximo pasado. Se nombra perito agrimensor que practique la mensura, deslinde y levantamiento de planos del terreno denunciado como baldío, al Ingeniero Topógrafo D. Manuel Gómez Medina, á quien se le discernirá el cargo previa protesta legal.

Hágase saber esta providencia á D. Juan Pérez y al mencionado Ingeniero D. Manuel Gómez Medina; hecho lo cual se proveerá lo que corresponda conforme á derecho.

El Agente propietario de tierras así lo decretó y firmó.

*El Agente.*

Asistencia,  
*Miguel García.*

Asistencia,  
*Francisco Llamas.*

ACEPTACION Y PROTESTA.

Enterado el día del auto á las doce, el Ingeniero D. Manuel Gómez Medina, dijo: que acepta el cargo que se le confiere de perito topógrafo para deslindar y medir y levantar el plano del terreno de San Martín, Municipalidad de San Gabriel, Cantón de Zapatlán, y protesta desempeñar fiel y legalmente su encargo, y firmó.

*El Ingeniero.*

*El Agente.*

RESPUESTA Y PETICION.

Enterado, acto continuo el denunciante, señor Juan Pérez, dijo: que supuesta la aceptación y protesta que preceden del Ingeniero D. Manuel Gómez Medina, pide se le extienda la comisión amplia y cumplida que previene la ley, y firmó.

*El denunciante.*

*El Agente.*

C.

COMISION.

Guadalajara, Junio 6 de 1896.

274. Visto el nombramiento verificado en favor del Ingeniero Topógrafo D. Manuel Gómez Medina por auto de esta Agencia de 2 del corriente mes, así como la aceptación y protesta que hace dicho Ingeniero, se le discierne en solemne forma el cargo de perito para que mida, deslinde y practique el levantamiento de planos del terreno denunciado como baldío en estos autos, y se le confieren todas las facultades en derecho necesarias para el buen desempeño de su comisión. En consecuencia, se ordena á todas las personas que el presente vieren, que no resistan en manera alguna las diligencias que sea necesario practicar para averiguar si

el terreno denunciado es ó no baldío; aperebidas de que, en caso de desobediencia al presente auto, se consignará á los responsables al Juez competente para que practique la averiguación criminal correspondiente y aplique á los desobedientes el condigno castigo, de conformidad con las leyes penales del Estado.

Se concede al mencionado perito D. Manuel Gómez Medina un plazo improrrogable de tres meses para que presente á esta Agencia las diligencias de mensura y deslinde, informe pericial por duplicado y plano por triplicado del terreno de que se trata en estos autos. Se abre así mismo un plazo improrrogable de cuatro meses, computados desde esta fecha, para la sustanciación del presente negocio en esta Agencia, haciéndose oportunamente las publicaciones que previene el Reglamento de 5 de Junio de 1894.

Al efecto, fijese en la *tabla de avisos* de esta Agencia un extracto de este expediente, y una copia literal del mismo publíquese en el *Periódico Oficial* del Estado y en *EL TIEMPO* de México, de lo cual se agreguen en su oportunidad las debidas constancias.

Procédase á extender la comisión prevenida por la Ley para acreditar el nombramiento y facultades concedidas al perito Don Manuel Gómez Medina; para lo cual, expídasele copia certificada en solemne forma de este auto, del auto de 2 del corriente y del escrito de denuncia, todo á la letra, poniéndose razón en autos de esta diligencia.

Notifíquese.

El Agente propietario de tierras así lo decretó y firmó.

Firmas del *Agente* y testigos de asistencia.

Notificaciones al denunciante y al Ingeniero nombrado perito.

Se extiende razón en autos de la diligencia de comisión en favor del perito nombrado.

D.

DESLINDE.

275. En el campo, jurisdicción de San Gabriel, Noveno Cantón del Estado de Jalisco, á 20 de Agosto de 1896.

Para proceder ordenadamente al deslinde del terreno llamado San Martín, según la comisión que precede y que me ha sido conferida por el Agente de tierras del Estado, se fija el día 25 del actual para dar principio á esta diligencia. Cítese á los Sres. D. Joaquín Camberos, doña Guadalupe Rosas, D. Atenógenes Andrade, doña Teresa Moreno, doña Micaela G. viuda de Ochoa y D. Ramón Arróniz, designados como colindantes del terreno que va á medirse y deslindarse, á fin de que comparezcan en los puntos que les conciernan, llevando consigo sus títulos primordiales de dominio, para resguardar sus respectivos linderos; advirtiéndoles que las operaciones de mensura é identificación darán principio á las ocho de la mañana del día fijado en la mojonera llamada de las «Golondrinas,» esquina N. E. del terreno denunciado.

Se nombra *cadenero* para estas operaciones á D. Miguel Pérez y *testigos de asistencia* á D. Juan Cortés y D. Faustino Lorza, á quienes se hará saber este nombramiento para su aceptación y protesta.

El perito nombrado,  
*Manuel Gómez Medina.*

Asistencia,  
N. N.

Asistencia,  
N. N.

Se practica diligencia de la aceptación y protesta del *cadenero* y testigos de asistencia, y se van poniendo notas de las comunicaciones que se libran á los colindantes para que comparezcan

al deslinde, así como de las contestaciones que den á dichas citaciones.

Una vez verificadas esas citaciones, se da principio á las diligencias de medida, deslinde é identificación del terreno denunciado como baldío, en la siguiente forma:

### E.

#### ACTAS DEL DESLINDE.

276. En el campo, jurisdicción de San Gabriel, Noveno Cantón de Jalisco, el día 20 de Octubre de 1896 á las ocho de la mañana, en el punto llamado Mojonera de las «Golondrinas,» presentes los señores N. N. y N. N., colindantes por este rumbo del terreno de San Martín, denunciado como baldío por D. Juan Pérez en su escrito de 10 de Mayo del corriente año, se dió principio á las diligencias de mensura y deslinde de este predio, por ante los infrascritos testigos, previa fijación del meridiano astronómico del lugar y declinación de la aguja magnética, en los términos que se explicarán en el informe pericial respectivo; y observado el rumbo N. 20° 11' O. se midieron 1,820 metros, que remataron en un punto donde se encuentra una mojonera que es esquina O. N. del rancho de San José, propiedad de doña Micaela G. viuda de Ochoa; lindando por toda esta línea con terrenos de la Srita. Teresa Moreno y de dicha Sra. viuda de Ochoa; desde este punto con rumbo N. 10° 32' E., lindando con tierras de la Sra. viuda de Ochoa, se midieron 1,228 metros, que remataron en un punto donde se encuentra una mojonera que llaman de los «Cuervos» . . . . . y se continúa de esta manera, expresando los rumbos y distancias de cada medida y todas las particularidades que surgen en la diligencia hasta volver al punto de partida.

### F.

#### INFORME PERICIAL.

Señor Agente de tierras.

277. Manuel Gómez Medina, Ingeniero Topógrafo, casado, mayor de edad y de este domicilio, ante vd. respetuosamente, tengo la honra de rendir el siguiente

#### INFORME

sobre el deslinde, medidas é identificación del terreno llamado «San Martín,» ubicado en el Municipio de San Gabriel, Noveno Cantón del Estado, denunciado como baldío por el ciudadano Juan Pérez; para cuyas diligencias tuvo vd. á bien conferirme comisión arreglada á la ley:

El día 7 del presente mes practiqué las observaciones necesarias para fijar el meridiano astronómico del lugar donde dió principio el deslinde al día siguiente, cuyo punto es conocido con el nombre de «Mojonera de las Golondrinas,» y observada la aguja magnética encontré una declinación de ésta, respecto del meridiano astronómico, de 8° 10'. Repetí las observaciones necesarias el día 10 del mismo mes, para fijar la orientación astronómica de uno de los lados del polígono, que da el perímetro del terreno deslindado; cuya línea es la marcada M A con tinta roja en el plano adjunto; siendo la declinación magnética de ese día la marcada por la línea M M' de tinta azul, ó sea 8° 9'.

Estudiados los títulos que me presentaron los colindantes del terreno por mí deslindado, encontré, conforme á ellos, las líneas que marca el plano adjunto y los cálculos insertos al fin de este informe.

El Sr. Alberto Romo García compareció el primer día del deslinde y presentó unos documentos con los cuales pretende dicho señor que están amparados los terrenos de San Martín, objeto de este deslinde. Pero hecho un estudio atento de ellos, resulta que no son otra cosa estos documentos que *un tanto* de los que amparan la hacienda de la Concepción, propiedad actual del Sr. Atenó-

genes Andrade; comparados los títulos que tiene este señor con los que presentó el Sr. Romo García, se vé que las líneas marcadas por unos y otros documentos son enteramente las mismas; pues no sólo coinciden en rumbos y distancias, sino que también las señas naturales que indica la medida son las mismas en ambos documentos. La única diferencia sensible en estos títulos es, que el presentado por Andrade es una revisión de otros anteriores librada por el Juez Privativo D. Martín de Blancas el año de 1856 á 12 de Julio; miéntras que los títulos presentados por Romo García los expidió D. Pedro Malo de Villavicencio á 15 de Septiembre de 1668, careciendo de la Real Confirmación. Las medidas primeras las practicó el Juez Comisario D. Adriano González Valdés Cienfuegos; pero en 1756, siendo dueño de la hacienda de Concepción D. Fernando Castaños, pidió la revisión de sus títulos en virtud de las citaciones generales ordenadas por la Real Instrucción de 15 de Octubre de 1754; y entónces el Juez Privativo dispuso que el Juez Comisario D. Anastacio de Ponce pasara al terreno mencionado de «Concepción,» y practicara un reconocimiento pericial con citación de colindantes, á fin de proceder con entera justificación. D. Anastacio de Ponce encontró que el perímetro marcado por D. Adriano González Valdés Cienfuegos estaba bien y legalmente practicado, encontrando tan sólo una diferencia superficial de 15,000 varas cuadradas que el mismo D. Anastacio de Ponce consideró como una simple dificultad en las operaciones técnicas de D. Adriano; con cuya opinión se conformó el Geómetra Reveedor del Juzgado de Tierras, y el Juez Privativo D. Martín de Blancas. Hay la circunstancia muy importante de que este título dado en favor de Castaños señala como realengos los terrenos colindantes al lado Norte; y como los terrenos de ese rumbo, poseídos ahora por D. Joaquín Camberos y doña Guadalupe Rosas, aparecen titulados por el Gobierno colonial desde mucho ántes que los de «Concepción,» según aparece en las actas del deslinde, resulta indudable que el terreno realengo citado por D. Anastacio de Ponce no es otro que el llamado ahora «San Martín,» objeto de estas diligencias. Paso por alto algunas otras circunstancias importantes, relativas á los títulos secundarios translativos de dominio que invoca el Sr. Romo García; y dando por demostrado con toda evidencia que es baldío en su totalidad el predio cuyo deslinde tuvo vd. á bien encomendarme (1) me ocuparé ya en consignar su descripción por rumbos y distancias, cuya descripción es como sigue:

(1) En este lugar del Informe pericial se hace la discusión razonada de todos los títulos presentados en las diligencias de deslinde, cuyas particularidades pueden variar indefinidamente. En el texto hemos imaginado uno de los casos más sencillos que se presentan en la práctica de estos negocios.

Comenzando en un punto llamado «Las Golondrinas,» mojonera que marca la esquina N. E. del terreno de «San Martín,» denunciado como baldío, y la esquina S. O. del terreno H; de allí, con rumbo N. 20° 11' O. se midieron 1,820 metros, el último de los cuales remató en la mojonera llamada del «Manzano» esquina O. N. del rancho de San José, propiedad de doña Micaela G. viuda de Ochoa; lindando por toda esta línea con terrenos de la Srita. Teresa Moreno y de dicha viuda de Ochoa; desde este punto, con rumbo N. 10° 32' E., lindando con tierras de la Sra. viuda de Ochoa se midieron 1,228 metros que el último remató en la mojonera llamada de los «Cuervos» . . . . . [y se continúa así, expresando los rumbos y distancias hasta cerrar el perímetro volviendo al punto de partida]; conteniendo este perímetro una superficie de 2,080 hectaras, 20 aras, 8 centaras de tierra. En el plano adjunto aparecen, como he dicho ya, la orientación astronómica de uno de los lados del polígono de este perímetro, y á continuación de este informe las coordenadas rectangulares de todos los vértices en su relación con la meridiana verdadera y con su perpendicular; va también un extracto completo de los *kalepinos*, ó sea de todos los cálculos que han servido de base á este informe y al levantamiento de planos del terreno deslindado.

Este terreno es eriazo en su mayor extensión; teniendo 1,700 hectaras de terreno aprovechable en la cría de ganado mayor y 380 hectaras á propósito para el cultivo de caña de azúcar, café, plátano ú otras plantas tropicales; para lo cual puede emplearse un manantial de agua potable que brota de un *ceboruco* pequeño, que llaman de *Juan Machete* y que arroja por término medio *tantos litros* por hora. No hay ningún otro manantial de agua en este terreno: ni se encuentra en él criaderos de carbón de piedra, sales minerales ú otros productos de este género; pero tiene maderas de mezquite y tepeguaje en regular cantidad. Soy, por tanto, de parecer que 380 hectaras de este predio deben considerarse como de primera clase, y 1,700 como de segunda clase.

Protesto haber procedido en todo conforme á mi leal saber y entender, ciñéndome á la verdad y á la justicia en mis operaciones y opiniones.

Guadalajara, Octubre 30 de 1896.

Manuel Gómez Medina,

Ing<sup>o</sup>. Topógr.

KM 149

.M6

07

V. 2

## FORMULARIOS

SOBRE EL DENUNCIO DE LOS TERRENOS BALDIOS.

[SECCION 3ª, TITULO 8º DEL PRESENTE LIBRO.]

A.

ESCRITO DENUNCIANDO UN TERRENO BALDIO.

Señor Agente de tierras:

272. Juan Pérez, casado, agricultor, mayor de edad, vecino de la villa de Zacoalco, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, expongo:

Que en el Municipio de San Gabriel, Noveno Cantón del Estado, se encuentra un terreno baldío, cuya extensión superficial, aproximativamente, es de 1,755 hectaras y 61 aras. Linda por el Norte con el rancho de las «Liebres,» propiedad de D. Joaquín Camberos y de doña Guadalupe Rosas; por el Sur con la hacienda de la Concepción, propiedad de D. Atenógenes Andrade; por el Oriente con el rancho de Claveles, propiedad de la Srta. Teresa Moreno y con el potrero de San José, propiedad de doña Micaela G. viuda de Ochoa, y por el Poniente, con el rancho de los Madroños, propiedad de D. Ramón Arróniz. Todo este terreno es eriazo, inculto y falto de agua; pero hacia el lado Poniente de su extensión, habrá unas 300 hectaras, de tierra aprovechables en hortalizas de caña, lima ú otros productos análogos; pudiendo regarse con un manantial de agua permanente que produce, á término medio, *tantos litros* por hora.

Ocupa este terreno D. Alberto Romo García, vecino de Cocu-

la, sin que yo sepa qué título es el que invoca para aprovecharlo; pero si dicho señor ú otra persona promovieren juicio de oposición demostraré en esa contención judicial que es baldío en su totalidad el terreno referido.

En uso, pues, del derecho que me concede el artículo 6º de la Ley de 26 de Marzo de 1894, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y relativos del Reglamento de 5 de Junio del citado año de 94, hago formal denuncia del terreno arriba descrito: pido se tramite este ocursó con arreglo á Derecho, y que, una vez concluido el expediente que ha de organizarse con motivo de este denuncia, se me adjudique en propiedad el mencionado predio, por el precio corriente de tarifa, y se me expida el correspondiente título de dominio.

Para abreviar los términos de este negocio, pido desde luego se nombre al Ingeniero D. Manuel Gómez Medina, perito que se encargue de medir, deslindar y levantar el plano del terreno denunciado y practicar las demás diligencias, que para estos casos previene la ley. Vive dicho Ingeniero en la casa número 88, calle del Carmen, en esta ciudad.

Siendo mi petición arreglada á Derecho,

A usted, Señor Agente, suplico se sirva proveer de conformidad con su contenido, por ser así de justicia que protesto *et cetera*.

Recibiré las notificaciones en el Hotel Cosmopolita, cuarto número 11.

Guadalajara, Mayo 10 de 1896.

Juan Pérez

NOTA.

Presentado por duplicado y registrado en el libro corriente número 3, al folio 82 frente, bajo el número 74, el día de su fecha, á las 11 de la mañana, en presencia del promovente.

Firma del Agente.

AUTO.

Guadalajara, Mayo 11 de 1896.

Procédase á investigar si el terreno denunciado por D. Juan Pérez no ha sido inscrito en el Gran Registro de la propiedad, ó

denunciado por otra persona en forma legal; si no ha sido declarado nacional: si no se ha mandado reservar para plantación de bosques, fundación de colonias ú otros usos de pública utilidad; si en fin, no está en posesión de él la Hacienda Federal, bajo cualquier motivo.—Librense, al efecto, comunicaciones con los insertos necesarios al encargado del Gran Registro de la propiedad, al jefe de Hacienda del Estado, al Presidente Municipal y al Receptor de Rentas de San Gabriel, pidiéndoles informe sobre los puntos enumerados; y según el resultado de esta investigación se proveerá lo que sea de justicia.

Notifíquese.

El Agente propietario de tierras así lo decretó y firmó.

Firma del Agente.

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

Se notifica el precedente auto al denunciante y se van poniendo notas de la fecha en que se remiten las comunicaciones á que el auto se refiere, y de las fechas en que se reciben las contestaciones respectivas. Se pone igualmente nota de no haber en la Agencia ninguna constancia de que el terreno denunciado esté inscrito en el Gran Registro, haya sido ántes denunciado legalmente ó de que esté poseído por la Hacienda Federal.

Con esto queda perfecta la investigación decretada.

B.

ESCRITO PIDIENDO SE ADMITA EL DENUNCIO.

Señor Agente de tierras:

273. Juan Pérez, en las diligencias de denuncia de un terreno baldío, situado en el Municipio de San Gabriel, al caal llamaremos